Artículo científico

El acoso como vulneración al derecho a la integridad personal

Harassment as a violation of the right to personal integrity

Reyna Isabel Villatoro Rodríguez
Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales
Universidad Mariano Gálvez de Guatemala
isabelvillatororodriguez@gmail.com
https://orcid.org/0009-0000-5646-8145

Referencia del artículo

Villatoro Rodríguez, R. I. (2023). El acoso como vulneración al derecho a la integridad personal. Revista Científica Internacional, 6(1), 141–150. https://doi.org/10.46734/revcientifica.v6i1.72

Recibido 01/09/2023
Aceptado 25/11/2023
Publicado 02/12/2023

Resumen

PROBLEMA: El acoso tiene diversas manifestaciones, pero sus efectos son dañinos para las víctimas, afecta su ámbito físico, psicológico y moral, es decir, afecta la integridad personal, derecho humano protegido por la legislación. OBJETIVO: Describir el acoso como vulneración al derecho a la integridad personal. **MÉTODO:** Tridimensionalismo jurídico como perspectiva ontológica, constructivismo jurídico como postura epistemológica. Enfoque cuantitativo con un nivel de conocimiento descriptivo, en el estudio de campo participó una muestra de 116 sujetos. **RESULTADOS:** El 59% de los participantes ha sido víctima de acoso físico y 69% de acoso verbal. **CONCLUSIÓN:** El acoso vulnera

la integridad personal, pero en Guatemala no existe un tipo penal de acoso que sirva para la protección de este bien jurídico.

Palabras clave:
acoso, integridad personal, tipo penal.

Abstract
PROBLEM: Harassment has various manifestations, but its effects are harmful to the victims, it affects their physical, psychological, and moral environment, that is, it affects personal integrity, a human right protected by legislation. **OBJECTIVE:** Describe the harassment as a violation of the right to personal integrity. **METHOD:** Legal threedimensionalism as an ontological perspective, legal constructivism as an epistemological position. Quantitative approach with a descriptive level of knowledge, a sample of 116 subjects participated in the field study. **RESULTS:** 59% of the participants have been victims of physical harassment and 69% of verbal harassment. **CONCLUSION:** Harassment violates personal integrity, but in Guatemala there is no criminal type of harassment that serves to protect this legal right.

Keywords:
harassment, personal integrity, criminal type.

Introducción
El acoso es una historia recurrente en las voces de diversas personas, en distintos contextos como el escolar, que se da entre niños o adolescentes e incluso proviene de maestros; en las calles muchas mujeres son objeto de comentarios acosadores por parte de hombres; en las redes sociales existen muchos casos de hostigamiento hacia ciertos individuos; en el contexto laboral se provoca la desesperación de los empleados, por parte de compañeros o de superiores. En fin, son una serie de circunstancias que generan daños que pueden llegar a ser fatales.

En el contexto jurídico guatemalteco las conductas de acoso se califican como amenazas, coacciones, agresiones sexuales, entre otras, pero hay algunos actos que quedan fuera de la persecución penal. Lo que persiste son los casos y la falta de respuestas adecuadas para que las personas víctimas se sientan seguras y capaces de poner un alto a este tipo de acciones. Por lo que es importante que en el sistema jurídico guatemalteco se aborde el tema de forma integral.

El Estado de Derecho requiere que los derechos de todos ciudadanos se encuentren

ISSN: 2708-8103

protegidos. Haro Reyes (2019) explica que se encuentra al servicio de la sociedad, sometido a normas jurídicas en un sistema cerrado. Para Villar Borda (2007), el Estado de Derecho, se armoniza con la dignidad de la persona, proporciona seguridad jurídica mediante la legalidad lo que contribuye a la efectividad de los derechos humanos.

Los derechos humanos constituyen el reconocimiento de las facultades innatas de las personas, en ese sentido, Nicoletti (2007) considera que estos tienen un núcleo formal, caracterizado por su normatividad institucional, con órganos de control y numerosas Convenciones. Por su parte, Camacho Monge (2016) es de la opinión que estos derechos universales e inherentes a todo ser humano, son un proceso de construcción cultural, que se aplican a todos los habitantes de los Estados, incorporados en los textos jurídicos.

Dentro de los derechos humanos, el de la integridad personal, se concibe como aquel en el que se protege la vida de los individuos en sus distintas esferas. Afanador C. (2002) explica que es un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que permiten una existencia digna y sin menoscabo en cualquiera de estas dimensiones. Galindo (2009) considera que esta es bastante amplia, por lo que los Estados se encuentran obligados a impedir cualquier acto violatorio que afecte la integridad física, psíquica o moral de las personas y a indemnizar a las víctimas por los daños que se les ocasionen.

El acoso es una conducta que afecta la integridad personal. Según la Universidad de la Rioja (2017), el acoso, en cualquiera de sus formas, es todo comportamiento, acto u omisión que se mantiene en el tiempo, de forma verbal o física, con el propósito de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, degradante u ofensivo. Gómez Orozco y Escalante Ferrer (2019) consideran que pueden existir cinco categorías de acoso: entre estudiantes, por razón de sexo, en la redo o ciberacoso, hostigamiento hacia estudiantes, estudios de violencia que agrupan acoso y hostigamiento.

En el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce la integridad personal como un derecho fundamental, asimismo, en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; esto implica que una persona no sea sometida a tratos que atenten contra su dignidad como ser humano. En la Declaración Universal de los derechos humanos el artículo 3 establece: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el reconocimiento a la dignidad humana, en el artículo 7 regula que nadie será sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ISSN: 2708-8103

El objetivo consistió en describir las consecuencias jurídicas del acoso como vulneración al derecho a la integridad personal.

Materiales y métodos

La investigación se basó en el tridimensionalismo jurídico como perspectiva ontológica y en el constructivismo jurídico como postura epistemológica. Se llevó a cabo el estudio con un enfoque cuantitativo con un nivel de conocimiento descriptivo. En el estudio de campo participó una muestra de 116 sujetos que dieron respuesta a la encuesta, técnica que se empleó para la recolección de los datos; este proceso tomó en consideración el uso de internet, toda vez que el instrumento se hizo llegar a las fuentes directas de información mediante formulario de Google, lo que permitió recolectar la información que luego fue analizada mediante estadística descriptiva.

Resultados

La encuesta es respondida por 116 sujetos, de los cuales el 54% son mujeres y el 46% son hombres. Sus edades oscilan entre 14 y 65 años, la media se ubica en 37 años al igual que la mediana; la moda es 22. De manera que el rasgo de edades de los participantes es de 51 años. Se estableció un nivel de confianza para el 95% de 2.41 y un error típico de 1.21. El 39% de los participantes están casados y 61% solteros. El 3% tienen nivel de estudios primario, 5% nivel básico, 39% de nivel diversificado y 53%, universitario.

Los participantes manifiestan con relación a si alguna vez han sido víctimas de comportamiento físico que atenta contra su dignidad de una de forma intimidante, degradante u ofensiva. Lo que se representa en la figura 1.

Figura 1

Ha sido víctima de acoso físico

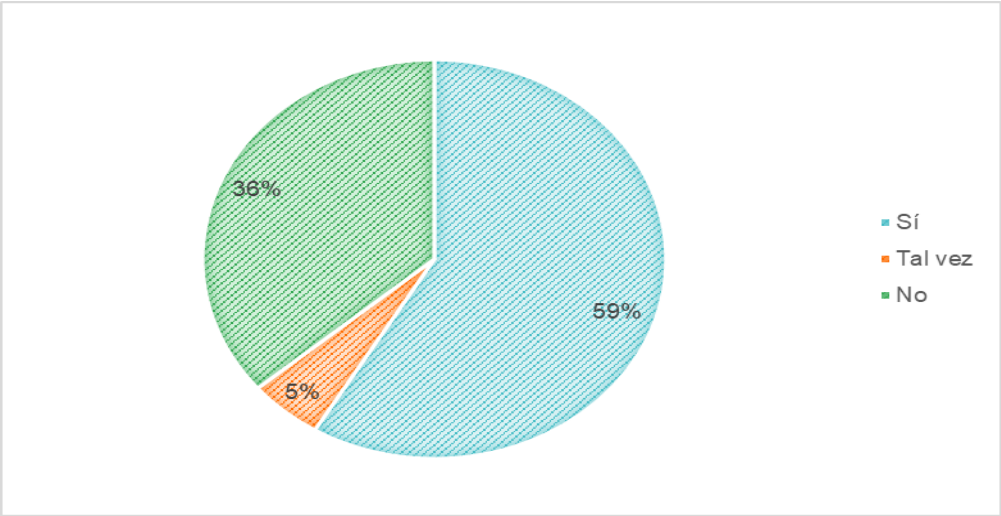

ISSN: 2708-8103

Nota. La figura contiene una gráfica que representa las respuestas: el 59% de los participantes indicó que sí, el 5% mencionó que tal vez sí, el 36% dijo que no.

Según los sujetos encuestados, alguna vez han sido víctimas de algún comportamiento verbal que atenta contra su dignidad de una de forma intimidante, degradante u ofensiva. Lo que se representa en la figura 2.

Figura 2

Ha sido víctima de acoso verbal

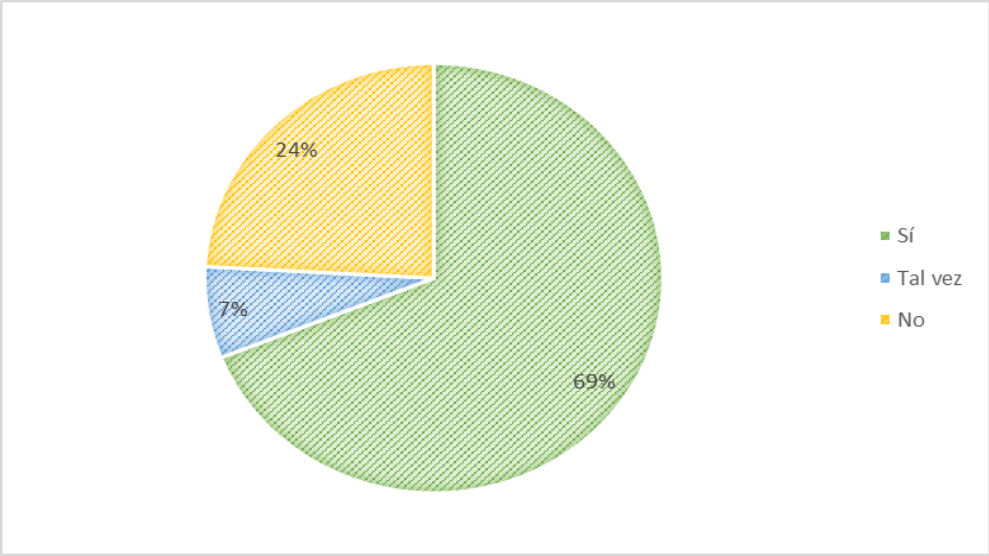

Nota. La figura contiene una gráfica que representa las respuestas: el 69% menciona que sí, el 7% que tal vez y el 24% que no.

El 28% indica que ha sufrido acoso escolar, 6% indicó que tal vez y 66% indicó que no. El 21% menciona que ha sufrido acoso sexual, el 9% que tal vez y el 70% dijo que no. El 32% ha sufrido acoso laboral, el 7% dijo que tal vez y el 61% mencionó que no. El 31% menciona que ha sufrido acoso en redes sociales, el 7% que tal vez si el 62% que no. El 42% señala que ha sufrido acoso en las calles, el 4% que tal vez y el 54% que no.

En cuanto al ámbito en el que se sufre el acoso, el 32% indica que sí ha sufrido acoso en público, 9% que tal vez y 59% dijo que no. Por otro lado, el 27% indicó que sí ha sufrido acoso en privado, el 8% que tal vez sí el 65% dijo que no. Los participantes se pronuncian sobre la protección que reciben las personas por parte de las leyes vigentes con relación a los distintos tipos de acoso, en ese sentido el 23% respondió que sí, el 22% respondió que tal vez y el 55% dijo que no. Además, el 95% respondió que el acoso es un problema en Guatemala, el 3% que tal vez y el 2% que no.

ISSN: 2708-8103

Los sujetos participantes también hacen referencia a los aspectos del derecho a la integridad personal que resultan afectados como consecuencia del acoso. Los resultados se presentan en la figura 3.

Figura 3

Aspectos de la integridad personal más afectados por el acoso

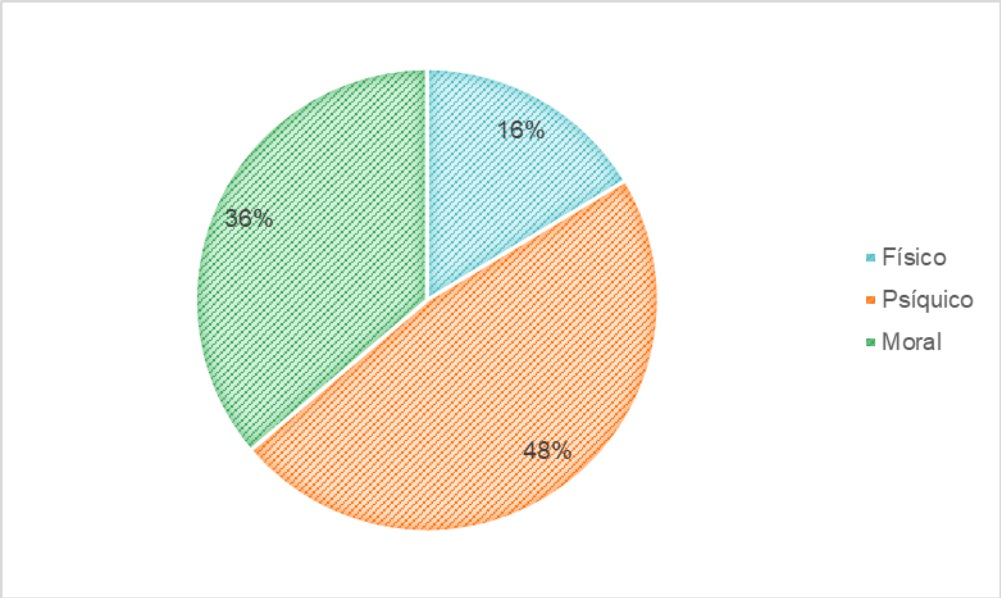

Nota. La figura contiene una gráfica que representa las respuestas: el 16% mencionó el ámbito físico, el 48% seleccionó el ámbito psíquico y el 36% el ámbito moral del derecho a la integridad personal.

Discusión

Los resultados de la encuesta evidencian que las personas pueden sufrir acoso y con ello resultar afectadas en su integridad personal, situación por la que es importante establecer una comparación con otros estudios realizados sobre el tema. El 95% de los encuestados de la investigación considera que en Guatemala el acoso se ha convertido en un problema. Esto se relaciona con la investigación realizada por De la Cuesta Arzamendi y Mayordomo Rodrigo (2011) concluyeron que la regulación sobre el acoso es insuficiente sin órdenes de protección para las víctimas de cualquier tipo de manifestación de acoso.

El 28% de los sujetos participantes consideraron que han sufrido acoso escolar, eso tiene relación con el resultado de la investigación de Bartrina Andrés (2014) que analizó 185 expedientes tramitados en la provincia de Barcelona, destacan la conexión con el acoso tradicional (bullying) y la necesidad de incidir en la concienciación y en la responsabilización del autor del maltrato, en cuyas acciones es imprescindible la implicación de la familia y de la escuela.

ISSN: 2708-8103

El 21% mencionaron que ha sufrido acoso sexual y 42% indicaron que han sufrido acoso en las calles. En ese orden de ideas, Benites (2016) concluyeron que el acoso callejero, a pesar de actuar como un problema social por sus repercusiones en el bienestar físico y mental de la población femenina joven, aún no ha sido adecuadamente abarcado.

El 32% de los participantes indició que ha sufrido acoso laboral. En ese orden de ideas, Cardona y Ballesteros P (2005) concluyeron que el acoso psicológico en el trabajo es un riesgo laboral que debe prevenirse. Por su parte, De Miguel Barrado y Prieto Ballester (2016) concluyeron que el acoso laboral o mobbing puede afectar a cualquier trabajador y que necesita de medidas que permitan erradicar este problema por sus consecuencias devastadoras.

El 31% menciona que ha sufrido acoso en redes sociales. En ese sentido, Durán y Martínez-Pecino (2015) concluyeron que la victimización por medios telefónicos o de internet se hacen especialmente con ocasión de situaciones sentimentales o de pareja. Así también, Escobar Echavarría et al. (2017) explicaron que el acoso cibernético contribuye a deteriorar la salud mental de personas vulnerables.

Esto permite comprender la importancia de resguardar a las víctimas de acoso por las consecuencias que estos comportamientos pueden provocar en la integridad de las personas, no solo a nivel físico, psicológico y moral, sino aquellas que traspasan del impacto inicial de las actitudes acosadoras y pueden perturbar la paz y tranquilidad de los individuos y tener consecuencias fatales. Situación que permite comprender la importancia de que exista una regulación específica sobre el acoso en Guatemala.

Conclusión

El acoso como vulneración al derecho a la integridad personal atenta contra el ámbito físico o corporalidad, en psicológico o mental y emocional, así como, el moral por lesionar sus valores. Se trata del hostigamiento repetitivo que se origina en relaciones desiguales de poder y las vivencias de las personas que provocan estas actitudes que pueden resultar devastadoras para las víctimas. Se puede provocar en el ámbito escolar, laboral, público, privado e incluso a través del uso de las tecnologías actuales para la comunicación. Muchas personas han sufrido acoso en alguno momento de su vida, pero no existe regulación específica. La magnitud que ha alcanzado permite considerar la posibilidad de que intervenga el derecho penal a través de una regulación específica.

ISSN: 2708-8103

Referencias

Afanador C., M. I. (2002). El derecho a la integridad personal, elementos para su análisis. Revista Reflexión Política, 4(8), 93-106. https://www.redalyc.org/pdf/105/10503008.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto internacional de derechos civiles y políticos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf

Bartrina Andrés, M. J. (2014). Conductas de ciberacoso en niños y adolescentes. Hay una salida con la educación y la conciencia social. Educar, 50(2), 383-400. https://www.redalyc.org/pdf/3421/342132463001.pdf

Benites, R. C. (2016). Percepción y actitudes frente al acoso sexual callejero en estudiantes mujeres de una Universidad Privada de Medicina. Horizonte Médico, 16(1), 62-86. https://www.redalyc.org/pdf/3716/371644760008.pdf

Camacho Monge, D. (2016). El concepto de derechos humanos. El dilema del carácter de los derechos humanos. Revista de Ciencias Sociales, 2(1). https://www.redalyc.org/pdf/153/15348419001.pdf

Cardona A., D. y Ballesteros P., M. (2005). El acoso psicológico: riesgo laboral más frecuente de lo reportado. Revista Facultad Nacional de Salud Pública, 23(2), 99-106. https://www.redalyc.org/pdf/120/12011106012.pdf

De la Cuesta Arzamendi, J. L. y Mayordomo Rodrigo, V. (2011). Acoso y derecho penal. EGUZKILORE, 21-48. https://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/A+81+Acoso+y+derecho+penal.pdf

De Miguel Barrado, V. y Prieto Ballester, J. M. (2016). El acoso laboral como factor determinante en la productividad empresarial: El caso español. Perspectivas(38), 25-44. https://www.redalyc.org/pdf/4259/425948032003.pdf

Durán, M. y Martínez-Pecino, R. (2015). Ciberacoso mediante teléfono móvil e Internet en las relaciones de noviazgo entre jóvenes. Comunicar, 22(44), 159-167. https://www.redalyc.org/pdf/158/15832806017.pdf

ISSN: 2708-8103

Escobar Echavarría, J., Montoya González, L. E., Restrepo Bernal, D. y Mejía Rodríguez, D. (2017). Ciberacoso y comportamiento suicida. ¿Cuál es la conexión? A propósito de un caso. Revista Colombiana de Psiquiatría, 46(4), 247-251. https://www.redalyc.org/pdf/806/80654035010.pdf

Galindo, J. (2009). Contenido del derecho a la integridad personal. Revista Derecho del Estado, 23, 89-129. https://www.redalyc.org/pdf/3376/337630233004.pdf

Gómez Orozco, F. M., & Escalante Ferrer, A. E. (2019). Tipos de acoso y hostigamiento a los que se enfrentan los estudiantes universitarios. México: CONACYT. https://www.researchgate.net/publication/339439831_Tipos_de_acoso_y_hostigamiento_a_los_que_se_enfrentan_los_estudiantes_universitarios

Haro Reyes, D. J. (2019). Estado de Derecho, derechos humanos y democracia. En L. T. Díaz Müller, V Jornadas: Crisis y Derechos Humanos (págs. 117-137). IIJ, UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2897/7.pdf

Nicoletti, J. A. (2007). Accionar en sociedad: los derechos humanos. Aposta. Revista de Ciencias Sociales(33), 1-16. https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950226004.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Universidad de la Rioja. (2017). Acoso, definiciones. España: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. https://www.unirioja.es/servicios/sprl/pdf/ur_protocolo_acoso_anexoii.pdf

Villar Borda, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. Revista Derecho del Estado(20), 73-96. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400539.pdf

Sobre la autora

Reyna Isabel Villatoro Rodriguez

Doctoranda en Derecho Penal y Ciencias Criminalísticas por la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Magister Scientiae en Diplomacia, Relaciones Internacionales e Imagen Pública por la Universidad Galileo. Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asesora jurídica en Reyes Villatoro & Asociados, Sociedad Anónima.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influidoen los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derechos de uso

Copyright© 2023 por Reyna Isabel Villatoro Rodriguez.

Este texto está protegido por la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.